

CIRCULAR No. 000005

Bogotá D.C., 17 MAR 2015

DESTINATARIOS: DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA, ASESORES, COORDINADORES, FUNCIONARIOS USPEC

ASUNTO: MARCO NORMATIVO APLICABLE AL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN

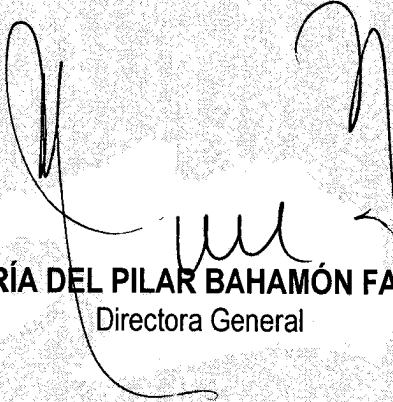
Como consecuencia de (i) la declaratoria de inexecutable de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011), proferida por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818 de 2011, contentivos de la normatividad aplicable al derecho de petición, cuyos efectos se produjeron a partir del 31 de diciembre de 2014, y (ii) el pronunciamiento del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil – sobre la normatividad aplicable al derecho de petición ante la citada declaratoria de inexecutable, en concepto del 28 de enero de 2015, se hacen las siguientes precisiones:

El Consejo de Estado, concluyó que: *"La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: ... , y (vi) entre el 1° de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, ... ", por considerar que "se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984)."*

Aclaró la Sala Consultiva que la normativa aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por los artículos 23 y 74 de la Constitución Política; los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo de la Parte Primera, Título I, del CPACA, así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo.

En consecuencia, entre el 1 de enero del 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y, parcialmente, el VIII del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984), serán aplicables a los derechos de petición que se eleven ante la entidad.

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA
Directora General

Elaboró: Hilda Graciela Robayo – Coordinador Grupo Atención al Ciudadano
Andrés Felipe Torrès Carrioni – Profesional Universitario
Revisó: Dr. Jorge Alirio Mancera Cortes – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. Gonzalo Ávila Pulido – Asesor Dirección General
Dra. Maribel Córdoba Guerrero – Directora Administrativa y Financiera
Dra. Constanza Cañón Charry – Asesora Dirección Administrativa y Financiera
Ruta: \\192.168.70.20\Hilda Robayo\Documents\NORMAS\CIRCULARES INT\Circular Normativa Que Regula el Derecho de Petición Vig Ley Estatutaria CCA.docx
Ubicación archivo físico: Carpeta Normatividad